



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas, fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Miércoles, 13 de enero

Número 9

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Rectificación de errores materiales observados en el Decreto de 18 de diciembre de 1953 por el que se aprueban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de 3 de diciembre de 1953

Como consecuencia de varios errores observados en el Decreto de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres por el que se aprueban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de Bases de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, se rectifican los artículos afectados en la forma que a continuación se indica:

Art. 14. Apartado n).—Dice: «prestaciones en la contribución territorial, riqueza rústica y pecuaria, concedidas por la Ley de 26 de septiembre de 1941». Debe decir: «Apartado n).—«participación en la contribución territorial, riqueza rústica y pecuaria, concedida por la Ley de 26 de septiembre de 1941; ñ) prestación personal y de transportes; o) recursos especiales tradicionales y extraordinarios.»

Art. 21. Párrafo 2.º—Dice: «Serán aplicables las exenciones absolutas, perpetuas, temporales o parciales que rigen en la propia Contribución.» Debe decir: Párrafo 2.º. «Serán aplicables las exenciones absolutas, perpetuas, temporales, tota-

les o parciales que rigen en la propia Contribución.»

Art. 24. Párrafo 1.º—Dice: «El sistema de administración directa se realizará previa la confección por el Ayuntamiento del padrón de la riqueza urbana, donde aparecerán relacionadas todas las fincas sujetas al arbitrio, con el detalle necesario para determinar el sitio en que están emplazadas, propietario, domicilio de éste o de su administrador, líquido imponible que tienen asignadas en la Contribución territorial y cuota anual y trimestral que deban satisfacer por el arbitrio.» Debe decir: Párrafo 1.º: «El sistema de administración directa se realizará previa la confección por el Ayuntamiento del padrón de la riqueza urbana, donde aparecerán relacionadas todas fincas sujetas al arbitrio, con el detalle necesario para determinar el sitio en que están emplazadas; propietario, domicilio de éste o de su administrador, líquido imponible que tienen asignadas en la Contribución territorial, tipo de imposición y cuota anual y trimestral que deban satisfacer por el arbitrio.»

Art. 46. Párrafo 3.º—Dice: «Contra el acuerdo de la Diputación podrá recurrirse ante el Gobernador Civil, cuya decisión es inapelable.» Debe decir: 3.º Contra el acuerdo de la Diputación podrá recurrirse ante el Gobernador Civil cuya decisión será inapelable.»

Art. 56. Párrafo 2.º—Dice: «No obstante, para evitar la doble

imputación, las Diputaciones, en las respectivas Ordenanzas, regularán la forma de la desgravación, bien devolviendo las cuotas abonadas por la materia prima, ya deduciendo el valor de ésta del que sirva de base al gravamen sobre el producto transformado o mediante otro procedimiento que asegure aquella finalidad.» Debe decir: «2. No obstante, para evitar la doble imposición, las Diputaciones, en las respectivas Ordenanzas, regularán la forma de la desgravación, bien devolviendo las cuotas abonadas por la materia prima, ya deduciendo el valor de ésta del que sirva de base al gravamen sobre el producto transformado o mediante otro procedimiento que asegure aquella finalidad.»

Art. 60. Dice: «Las Diputaciones, al acordar la imposición del arbitrio, elevarán la solicitud al Ministerio de la Gobernación, acompañada de los documentos y justificantes siguientes.» Debe decir: «Las Diputaciones, al acordar la imposición del arbitrio, elevarán solicitud al Ministerio de la Gobernación, acompañada de los documentos y justificantes siguientes.»

Art. 67. Párrafo 2.º—Dice: «Se entender que una Compañía o sociedades ejerce en la provincia cuando en ella tenga su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas para contratar en nombre y por

cuenta de la empresa.» Debe decir: «2.º Se entenderá que una Compañía o sociedad ejerce en la provincia, cuando en ella tenga su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas para contratar en nombre y por cuenta de la empresa.»

Disposición transitoria segunda.—Dice: «Los Fondos de Corporaciones locales y de Compensación Provincial y los demás ingresos que desaparecen con el sistema establecido en la Ley de 3 de diciembre de 1953 y en este Decreto, serán liquidadas en su integridad a favor de las Corporaciones que resultaren beneficiadas, con arreglo a las normas reglamentarias aplicables hasta la fecha de entrada en vigor de dichas disposiciones.» Debe decir: «Los Fondos de Corporaciones Locales y de Compensación Provincial y los demás ingresos que desaparecen con el sistema establecido en la Ley de 3 de diciembre de 1953 y en este Decreto serán liquidados en su integridad a favor de las Corporaciones que resultaren beneficiarias, con arreglo a las normas reglamentarias aplicables hasta la fecha de entrada en vigor de dichas disposiciones.»

(Del B. O. del E. núm. 9)

GUBIERN0 CIVIL

El Ilmo. señor Director General de Administración Local, en escrito de fecha 22 de diciembre del pasado año, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente de pensión instruido a favor de doña Victoria Cortázar de la Fuente, como viuda del Farmacéutico del Ayuntamiento de Briviesca, don Amancio Castilla.

Resultando: 1.º Que el Ayuntamiento de Briviesca, en sesión de 15 de enero de 1953, acordó señalar a doña Victoria Cortázar de la Fuente el haber anual de 1.000 pesetas, como 25 por 100 del sueldo regulador de 4.000 pesetas.

2.º Que el causante, fallecido el 14 de diciembre de 1951, sumó un total de 40 años y 11 meses de servicios prestados en los Ayuntamientos de Bañuelos de Bureba, Cameno, Carrias, Piérnigas, Prádanos de Bureba, Quintanabureba, Quintanillabón, Quintanilla San García, Salinillas de Bureba, Solduengo, Las Vegas y Briviesca, habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente.

Visto el artículo 56 del Reglamento de 14 de junio de 1935 y disposiciones complementarias.

Considerando: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto:

A) Doña Victoria Cortázar de la Fuente percibirá del Ayuntamiento de Briviesca el haber anual de 1.000 pesetas, 83'33 pesetas al mes, con efectos desde el 15 de diciembre de 1951.

B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la mencionada fecha, 15 de diciembre, y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Bañuelos de Bureba, 39'75 pesetas anuales, 3'31 al mes.

Cameno, 61'50 y 5'13.

Carrias, 36'75 y 3'06.

Piérnigas, 39 y 3'25.

Prádanos de Bureba, 49'50 y 4'13.

Quintanabureba, 41'25 y 3'44.

Quintanillabón, 35'25 y 2'94.

Quintanilla San García, 99'25 y 8'27.

Salinillas de Bureba, 50'25 y 4'19.

Solduengo, 65'75 y 5'48.

Las Vegas, 74'25 y 6'19.

Briviesca, 407'50 y 33'94.

Lo digo a V. E. para su publicación en el B. O. de esa provincia y

conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Se adjunta el expediente para su devolución al Ayuntamiento de procedencia, a efectos de archivo».

Lo que se hace público en este B. O. para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Burgos, 9 de enero de 1954.

El Gobernador,

Jesús Posada Cacho

Providencias Judiciales

Burgos

Requisitoria

El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número 1 de la Ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del juicio de faltas número 420 de 1953, sobre lesiones, se cita y llama a la condenada Patrocinio Calvo Estevez, natural de Burgos, de profesión sus labores, de 54 años de edad, de estado casada, domiciliada en Burgos, calle de Saldaña, número 9, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el B. O. de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado Municipal número 1, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir dos días de arresto menor, que la fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de la mencionada Patrocinio Calvo Estevez, procedan a su captura, y, con las seguridades convenientes, la trasladen e ingresen en la Prisión del Partido de esta Capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 8 de enero de 1954.—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, Antonio Fournier.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruído a instancia de «Iberduero», S. A., en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la ya construída de Trespaderne a Tartalés de los Montes, de la que es concesionaria la misma Sociedad, alimenta el centro de transformación y distribución existente en el molino de Población de Valdivielso, punto del que parten líneas de distribución para Quecedo, Arroyo y Condado de Valdivielso.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, se acompaña por el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de 30 días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza algunos caminos vecinales o municipales y sendas de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad privada sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constar en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a «Iberduero», S. A., para el tendido de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la de existente entre Trespaderne y Tartalés de los Montes, de la que es propietaria la misma Sociedad, alimenta el centro de transformación y distribución existente en el molino de Población de Valdivielso.

En su consecuencia, se concede a la Sociedad peticionaria la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado, caminos provinciales y municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado, suscrito en Bilbao por el Ingeniero Industrial don Víctor J. de Allenda, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la citada línea.

2.^a Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que se ocupen con el tendido de la mencionada línea y cuya relación nominal de propietarios aparece publicada en el B. O. de la provincia de Burgos del día 1 de marzo de 1951, entendiéndose im-

puesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.^a, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él, por efecto de las presentes condiciones y a las normas establecidas en la Ley y Reglamentos citados en la condición segunda.

4.^a La línea de transporte será aérea y sus secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

5.^a No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos:

6.^a Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, en los cuales el cambio de dirección sea mayor de 20°, los extremos de línea al llegar a la cabina del transformador, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces con las carreteras del Estado, Provinciales y caminos municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.^a En los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita

aproximarles entre sí más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor u fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1,50 metros como máximo.

9.ª Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

10. Terminada la instalación en su totalidad, y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de distribución que afectan al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado, y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada al abono de los arbitrios y canon que tiene establecidos o estableciere en lo sucesivo la Excm. Diputación Provincial, por concesión de licencias y ocupación de vías provinciales y sus zonas de servidumbre.

12. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general

dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

13. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de accidentes del trabajo, subsidio familiar, vejez, seguro de enfermedad y contrato de trabajo, en las de protección a la industria nacional y a lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

14. Esta concesión, que se refiere exclusivamente a la servidumbre de paso de corriente eléctrica, se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, porque es de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

15. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo mencionado.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

17. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del adjudicatario llevará consigo la caducidad de la concesión.

Burgos, 7 de enero de 1954.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Zazuar

Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento, el día 24 del presente mes de enero y hora de las doce, la subasta pública de

180 chopos maderables, sitios en la ribera de este Ayuntamiento.

Esta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarlo cuantos lo deseen.

Zazuar, 8 de enero de 1954.—El Alcalde, Demetrio Aguilera.

Alcaldía de Villovela de Esgueva

Venta de chopos

El Ayuntamiento de Villovela de Esgueva (Burgos) vende en pública subasta, que tendrá lugar el día 31 del presente mes y hora de las doce de su mañana, en el salón de actos, 250 chopos de su propiedad, plantados en una calzada.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villovela de Esgueva, a 2 de enero de 1954.—El Alcalde, Eugenio Alonso.

Junta Administrativa de Cubilla de la Sierra en Tobalina

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, el día 6 de febrero próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Concejo la subasta de 93 hayas maderables, con un volumen de 144 metros cúbicos de madera, tasados en 50.404 pesetas, siendo su precio índice el de 63.005 pesetas, cuyas hayas sitan en el monte «Pedrano», del pueblo de Cubilla de la Sierra.

Esta subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones del Distrito Forestal y el de esta Junta, así como de las demás disposiciones vigentes y aplicables al caso.

Las proposiciones deberán ser presentadas en la Secretaría de esta Junta, extendidas en el modelo oficial y debidamente reintegradas, con veinticuatro horas de anticipación a la celebración del acto.

Cubilla de la Sierra en Tobalina, a 9 de enero de 1954.—El Alcalde, Tomás Gómez.